



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

**EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)**  
**No. 2020-0461**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- **Allegar** copia digitalizada del poder conferido por el demandante para iniciar la acción ejecutiva. Lo anterior, por cuanto el aportado se encuentra incompleto.

2.- **Manifestar** bajo la gravedad del juramento que cuenta con el título ejecutivo en original, en primera copia, cuya reproducción digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el Despacho así lo requiera.

3.- **Reformular** las pretensiones, teniendo en cuenta que el pago de la obligación se estableció por cuotas o instalamentos, debiendo discriminar por separado el capital de las cuotas vencidas y los intereses de plazo, así como el capital acelerado, si fuere el caso, conforme al tenor literal del instrumento allegado como base del recaudo.

4. Así mismo, con respecto a la pretensión quinta tenga en cuenta la literalidad del título, a cuyo contenido se deberán **adecuar** las súplicas de la demanda.

5. **Informar** la razón por la que no se aporta dirección electrónica del ejecutante.

NOTIFÍQUESE

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO

\_\_\_\_\_  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ed88e47de4638449da597b31b42a6037d5393db9d0826e82829f47074  
68a2bcc**

Documento generado en 13/08/2020 09:55:46 a.m.